

# ALCALDÍA DE CAJICÁ DESPACHO DEL ALCALDE

# "EL CUAL CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, que el artículo 315 de la C.P. señala las atribuciones del alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia se señala que: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 229 garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia entendida como la función pública que está destinada a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades, mediante una oferta desconcentrada y autónoma para los ciudadanos y cuya finalidad es garantizar la convivencia y lograr y mantener la concordia nacional.

Que conforme al artículo 91, literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que la Ley 270 de 1996 señaló los principios que rigen la función pública de administrar justicia, entre los cuales se destaca el artículo 2°, el cual establece es deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia en condiciones de igualdad, el derecho de defensa, el acceso a una pronta y cumplida justicia, la igualdad procesal entre las partes en conflicto, la alternatividad en la resolución del mismo y la gratuidad entre otros.











.1 0 JUL 2018

Que mediante Decreto 1477 del 1° de agosto del año 2000, el Gobierno Nacional reglamentó el Programa Nacional de Casas de Justicia, como estrategia de política pública, que tiene como objeto asesorar, apoyar y fortalecer la gestión de las administraciones municipales, distritales y departamentales en el cumplimento del mandato constitucional de garantizar el derecho del acceso a la justicia a los ciudadanos y contribuir a extender el concepto de justicia vecinal, inmediato, próximo y de fácil acceso, particularmente, en comunidades sociales marginadas en zonas urbanas.

Que el numeral 9 del artículo 2.2.4.1.4 del Decreto 1069 de 2015, establece que las alcaldías municipales pueden participar en el Programa de Casas de Justicia. De igual manera en el parágrafo único del artículo 2.2.4.1.5. del decreto único reglamentario establece que los alcaldes municipales "concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones".

Que el numeral 5 del Convenio Nacional para la puesta en marcha del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, establece que, para el desarrollo y funcionamiento del programa, se constituirán los siguientes comités: Nacional, Municipal y Coordinador de Casas de Justicia.

Que los alcaldes están encargados de desarrollar acciones tendientes a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio, según lo establece el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el Plan de Desarrollo "CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019" contempla la DIMENSIÓN 4. BUEN GOBIERNO, NUESTRO COMPROMISO, con el objetivo de garantizar a la población de Cajicá la seguridad de un Buen Gobierno reflejado en la positiva percepción y alta satisfacción por parte de los ciudadanos a partir del fortalecimiento de las capacidades de gestión territorial, la planeación concertada, la gobernanza multinivel, la transparencia en la inversión de los recursos, la gestión y ejecución por resultados, gestión pública efectiva con calidad, espacios físicos y personal idóneos, presupuestos participativos, gestión y eficiencia jurídica y contractual, fortalecimiento de las finanzas, vigilancia, seguimiento, evaluación y control. Buscando posicionar a Cajicá como un Municipio líder en gestión moderna y transparente que logra que los ciudadanos aumenten su capacidad para intervenir en los asuntos colectivos a través de procesos de formación enfocada a la participación ciudadana y al acceso a información pública de calidad, siendo así corresponsables del desarrollo del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Señor Alcalde de Cajicá Cundinamarca:

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ: Crease, reglaméntese e institucionalícese el comité coordinador de la Casa de Justicia de municipio de Cajicá, presidido por el (la) Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria y en ausencia de éste, por el Coordinador de la Casa de Justicia.













9 0 JUL 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA DEL COMITÉ: el comité coordinador es la instancia interna de coordinación con el Comité Municipal de la Casa de Justicia y y el Programa Nacional de Casas de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El comité creado mediante este decreto estará conformado por los representantes de las entidades presentes en la Casa de Justicia así:

- 1. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria.
- 2. El Coordinador de la Casa de Justicia.
- 3. El Coordinador de la fiscalía local o su delegado.
- 4. El (la) Personero (a) Municipal o su delegado.
- 5. El (la) Comisario (a) de familia o su delegado que preste servicios en la Casa de Justicia.
- 6. El (la) inspector (a) de policía o su delegado que preste servicios en la Casa de Justicia.
- 7. El representante de la policía nacional para los asuntos de su competencia en la Casa de Justicia.
- 8. Un delegado de la defensoría del pueblo.
- 9. Los Jueces de Paz y/o Reconsideración que prestan servicios en la Casa de Justicia.
- 10. Un delegado de los consultorios jurídicos por cada una de las universidades presentes en la Casa de Justicia.

PARÁGRAFO: Es de anotar que los miembros pueden variar, según las entidades presentes en la Casa de Justicia.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Justicia y del Derecho participará en calidad de invitado a las sesiones del comité.

ARTÍCULO CUARTO: SESIONES. El comité coordinador de la Casa de Justicia del municipio de Cajicá, se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

- a. Sesiones Ordinarias: El comité se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses, en el lugar, día y hora en que lo comunique el coordinador de la Casa de Justicia.
- b. Sesiones Extraordinarias: El comité sesionara de manera extraordinaria cuando fuere necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: QUÔRUM Y DECISIONES: El comité coordinador de la Casa de Justicia de Cajicá, tendrá quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes.

QUORUM: Es el número minino de miembros asistentes que se requiere en el comité, para deliberar o decidir.

Clases de quórum:

a) QUORUM DELIBERATORIO: Es el número de integrantes del comité l necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio, l

















cuando la asistencia al comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

b) QUORUM DECISORIO: Es el número de integrantes del comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley determine un quórum diferente. Las decisiones a que haya lugar se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y en caso de empate, el voto del Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria decidirá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada miembro del comité tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

**DECISIONES**: Las decisiones que haya lugar se tomaran por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate el presidente del comité decidirá. De todas las sesiones del comité, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual será suscrita por el presidente del Comité y la Secretaría Técnica, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma vía correo electrónico, superando dicho término se entenderá aprobada.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES: Serán funciones del comité coordinador de la Casa de Justicia las siguientes:

- 1) Elaborar el Plan de acción de la Casa de Justicia de Cajicá, conforme a los lineamientos del Programa Nacional de Casas de Justicia.
- 2) Atender las instrucciones del Comité Municipal de la Casa de Justicia.
- 3) Articular las actividades y funciones de las dependencias de la Casa de Justicia.
- 4) Identificar las necesidades de la Casa de Justicia en orden de prioridad y realizar las gestiones para su solución ante la autoridad competente.
- 5) Analizar la necesidad y conveniencia de establecer alianzas con otras entidades para apoyar el funcionamiento de la Casa de Justicia.
- 6) Proponer reformas a los mecanismos de funcionamiento de la Casa de Justicia ante el Comité Coordinador Municipal y ante la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 7) Evaluar la gestión General de la Casa de Justicia.
- 8) Velar por el cumplimiento de las políticas, los objetivos y los compromisos adquiridos por cada una de las instituciones presentes en la Casa de Justicia.
- 9) Presentar propuestas y solicitudes al Comité Municipal y al Ministerio de Justicia y del Derecho para el cumplimiento adecuado del Programa Nacional de Casas de Justicia.
- 10)Proponer y desarrollar programas, proyectos, actividades afines a los objetivos, misión y visión del Programa Nacional de Casas de Justicia.
- 11) Suministrar la información que el Comité Municipal de la Casa de Justicia y el Ministerio de Justicia y del Derecho, requieran para hacer más efectiva la gestión del Programa Nacional de Casas de Justicia.



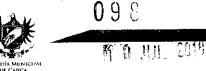












12)Buscar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas privadas que puedan fortalecer la gestión de la Casa de Justicia de Cajicá.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Coordinador de la Casa de Justicia, será ejercida por el coordinador de la Casa de Justicia y tendrá las funciones descritas en el presente reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1. Programar la agenda de cada sesión del comité, citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que convoque el comité.
- 2. Elaborar las actas y resoluciones que se produzcan en las sesiones.
- 3. Elaborar los proyectos de actos administrativos, circulares, oficios y demás documentos relacionados con las funciones del comité y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
- 4. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento del comité o de sus mesas de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los del año dos mil dieciocho (2018) mes de

) días del

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ORLANDO DÍAZ CANASTO Alcalde de Cajicá

Provectado por:

Luis Méndez Díaz - Coordinador Casa de Justicia Cristy Rodriguez Torres - Contratista SJUR ムビヤ

Revisado por:

Luz Adriana Gómez Hernández – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico Amanda Pardo Olarte – Asesora del Despacho

Aprobado por:















### **DESPACHO DEL ALCALDE**

#### **CONSTANCIA DE PUBLICACION**

Cajicá, julio once (11) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 098 de julio 10 de 2018, en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

## **CONSTANCIA DE DESFIJACION**

Cajicá, julio once (11) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 098 de julio 10 de 2018, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo













